

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FREDONIA, ANTIOQUIA

Fecha Elaboración 28/09/2022 11:18:29 a. m.

Estado Nro.: 097

[CLICK PARA ABRIR LA PROVIDENCIA](#)

RADICADO	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	VÍNCULO	F. ACTUACIÓN
2021-00120-00	Civil	RUTH MARÍA ARENAS ECHEVERRI	CAROLINA SÁNCHEZ OBANDO	https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/pers	28/09/2022
2022-00102-00	Civil	CARLOS EDUARDO DIEZ RICO	JUAN SAUL PARRA	https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/pers	28/09/2022
2022-00125-00	Civil	Ruth María Arenas Echeverri	Felipe Gallego Lopez	https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/pers	28/09/2022

Fijado en lugar visible de la Secretaría del Despacho

29 DE SEPTIEMBRE DE 2022

siendo las 8:00 a.m.

LUIS GUILLEMRO ÁLVAREZ BEDOYA

El Secretario

Desfijado hoy, 29 DE SEPTIEMBRE DE 2022

siendo las 5:00 p.m.

LUIS GUILLEMRO ÁLVAREZ BEDOYA

El Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Fredonia, Antioquia, veintiocho de septiembre de
dos mil veintidós.

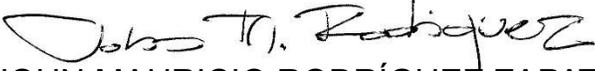
Radicado No. 05282-40-89-001-2021-00120-00
Auto de Sustanciación No. 563

Conforme al canon del inciso 2 del numeral 3 del artículo 372 del CGP, se acepta la justificación remitida por el apoderado de la demandada, quien mediante prueba sumaria aportó constancia del Juzgado 1 Promiscuo Municipal de Gómez Plata, Antioquia, en la que para el 25 de octubre del año en curso, tiene programada diligencia de inventarios y avalúos en el proceso de Sucesión Radicado No. 2021-00057.

En consecuencia, se aplaza la audiencia fijada para el 25 de octubre del año en curso, la que acorde con los señalamientos existentes en la agenda, se realizará el día **miércoles 16 de noviembre a las 2:30 p.m.**

Conforme a las solemnidades previstas en la Ley 2213 de 2022, al no existir una razón específica por parte del apoderado de la ejecutada quien deprecó realizar la audiencia de manera presencial, no se accede a su pedimento por tanto la audiencia tal cual se decretó, se realizará de manera virtual, asociado a la petición expresa de la Personera Municipal local elevada el 20/09/2022 (f.74), quien incluso para la fecha de la audiencia anterior fijada, solicitó que en caso de no proceder el aplazamiento se realizará de manera virtual por motivos de las funciones de su cargo.

NOTIFIQUESE


JOHN MAURICIO RODRÍGUEZ ZAPATA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
FREDONIA – ANTIOQUIA

Se notifica el presente auto por ESTADOS

No. 097, hoy a las 8:00 A.M.

Fredonia (Ant.), 29 DE SEPTIEMBRE DE 2022

vínculo de acceso al micrositio

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-fredonia>

El Secretario, LUIS GUILLERMO ÁLVAREZ BEDOYA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Fredonia, Antioquia, veintiocho de septiembre de
dos mil veintidós.

Radicado No. 05282-40-89-001-2022-00102-00
Auto de Sustanciación No. 562

Informado por el apoderado del accionante que el demandado hizo entrega de las llaves del inmueble objeto de restitución, el 21 de los corrientes mes y año; por carencia de objeto, se cancela la fecha y hora que programó el despacho para la diligencia de entrega del bien.

Cumplidos los ordenamientos dispuestos en la sentencia, y concluido el proceso al tenor del inciso final del artículo 122 del CGP, se ordena el ARCHIVO del expediente, previas las constancias.

NOTIFIQUESE


JOHN MAURICIO RODRÍGUEZ ZAPATA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
FREDONIA – ANTIOQUIA

Se notifica el presente auto por ESTADOS

No. 097, hoy a las 8:00 A.M.

Fredonia (Ant.), 29 DE SEPTIEMBRE DE 2022

vínculo de acceso al micrositio

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-fredonia>

El Secretario, LUIS GUILLERMO ÁLVAREZ BEDOYA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
Fredonia, Antioquia, veintiocho de septiembre de
dos mil veintidós.

Radicado No. 05282-40-89-001-2022-00125-00
Auto de Sustanciación No. 561

Estudiada la demanda EJECUTIVA presentada por RUTH MARÍA ARENAS ECHEVERRI contra FELIPE GALLEGO LÓPEZ, no satisfizo en un todo los requisitos formales consagrados en el artículo 82 del CGP, que conlleva la inadmisión con fundamento en las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Establece el inciso 3 del artículo 90 ídem:

“Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibile la demanda sólo en los siguientes casos: [...] 1. Cuando no reúna los requisitos formales. ---”.

Se concederá a la parte accionante el término de cinco (5) días, so pena de rechazo de la demanda, para que subsane los siguientes requisitos formales, tal cual lo establecen los numerales 4 y 5 del artículo 82 ejusdem:

1. Informar las fechas de los abonos realizados por el ejecutado al capital de las obligaciones constituidas en sendas letras de cambio, objeto de recaudo ejecutivo.
2. Relacionar en el acápite de “PRETENSIONES”, las fechas de liquidación de los intereses de mora liquidados, y las fechas de los que se llegaren a causar; pues si nos detenemos a ojear las tablas de los dos cuadros de la liquidación de ambos créditos relacionadas en el hecho “Quinto”, por concepto de solo “**Intereses**”, del capital de \$1.297.000, señaló la suma de “**\$1.516.000**”; y del capital de \$523.000, el valor de los “**Intereses**”, relacionó la suma de “**\$577.433**”; valores imposibles acorde con el capital de cada obligación, tasa de interés convenida, y fechas de causación.

En la forma y términos del poder conferido, se reconoce personería al abogado Diego Alejandro Ramírez Aguilar, para representar la accionante.

NOTIFIQUESE


JOHN MAURICIO RODRÍGUEZ ZAPATA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
FREDONIA – ANTIOQUIA

Se notifica el presente auto por
ESTADOS

No. 097, hoy a las 8:00 A.M.

Fredonia (Ant.), 29 DE SEPTIEMBRE
DE 2022

vínculo de acceso al micrositio
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-fredonia>

El Secretario, LUIS GUILLERMO
ÁLVAREZ BEDOYA